



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/03/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00050 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	IRENE GONZALEZ ZUÑIGA	Auto Requiere Apoderado Y avoca conocimiento	17/03/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00050 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	IRENE GONZALEZ ZUÑIGA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	17/03/2023	2	
68307 40 03 003 2022 00125 00	Abreviado	HOUSERS INMOBILIARIA S.A.S	GLORIA NILSE LOPEZ DUEÑAS	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	17/03/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00141 00	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SLENDY JOHANNA MELENDEZ JAIMES	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	17/03/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00151 00	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MYRIAM AGREDO MEDINA	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	17/03/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00163 00	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ENDER ENRIQUE GOTERA ESTUPIÑAN	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	17/03/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00297 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ MARCELA HERNANDEZ SANABRIA	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda y avoca conocimiento	17/03/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00382 00	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	EUCLIDES MOLINA CARDENAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y avoca conocimiento	17/03/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00106 00	Realización de Garantía Real	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARTA LUCIA BARRERA PEREZ	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	17/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda de referencia, fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, así mismo, cuenta con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2022-00050-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por ser procedente, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantando por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMIBA S.A. en contra de IRENE GONZALEZ ZUÑIGA.

Por otra parte, milita contestación de la demanda allegada por la parte demandada, la cual se advierte que, el poder otorgado por la demandada no permite su visualización, debido a que fue allegada como imagen, en un formato que no es posible abrir su contenido; por lo tanto, previo a reconocerle personería a la profesional del derecho, **REQUIERASE** para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, **ALLEGUE** el poder debidamente conferido so pena que se tenga por no contestada en debida forma la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 96 en concordancia con el artículo 97 ambos del C. G. del P.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR al vocero judicial de la parte demandante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico judicial@hernandezcastroabogados.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **045**, fijado el día de hoy **21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



AUTORIZA a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **045**, fijado el día de hoy **21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b66b7daf17e9b7a37080fd005f1ef8d098f5d072aafe9ce1e57cebc0bcfcf76**

Documento generado en 17/03/2023 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda de referencia, con una de solicitud de secuestro y una solicitud de embargo de remanente del juzgado 24 civil municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2022-00050-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Milita en la foliatura del expediente solicitud de secuestro, y, como quiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, inscribió la medida de embargo, se accederá a dicha solicitud, por resultar procedente, de acuerdo al artículo 599 del C. G. del P.

Así mismo, obra oficio remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se comunica el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, de propiedad de la aquí demandada IRENE GONZALEZ ZUÑIGA, medida a la que se accederá de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 466 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-140612** de propiedad de la demandada IRENE GONZALEZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.669.227, bien ubicado en el Municipio de Girón Santander, dirección Calle 55B # 22C – 28 de la Urbanización San Antonio del Carrizal del Municipio de Girón Santander.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón, con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, **NÓMBRESE** como secuestre al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, a quien se localiza en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 Bucaramanga. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

Al comisionado se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C. G. del P., y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 045, fijado el día de hoy 21/03/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Policivo. En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso

Por la secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso, de la demandada IRENE GONZALEZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.669.227, decretada al interior del proceso Ejecutivo radicado 680014003024-2022-00741-00 promovido por la INMOBILIARIA CONDOMIO IMPERIAL S.A.S, decretado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga Santander.

Por la secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente informando lo aquí dispuesto, a la agencia judicial que lo solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 045, fijado el día de hoy 21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faafba5a316acb642c59a726772a2c0d8f6ff50f758e03995cad2d5a5e573b**

Documento generado en 17/03/2023 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2022-00297-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual no ha sido calificado, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo jscepeda@cobranzasbeta.com.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUZ MARCELA HERNANDEZ SANABRIA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUZ MARCELA HERNANDEZ SANABRIA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **045**, fijado el día de hoy **21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09469004725a67e4e5a147a07ca98b59fb3382a57eafcce62e5d9366dd8adeb4**

Documento generado en 17/03/2023 02:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda de referencia, fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, así mismo, cuenta con solicitud de ordenar inmovilización de vehículo. Sírvase proveer. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real -Prendario-

Radicado: 683074003002-2022-00382-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por ser procedente, se avocará.

Revisado el expediente se tiene que dentro de la demanda Ejecutiva de Efectividad de la Garantía Real – Prendaria, promovida por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL contra EUCLIDES MOLINA CARDENAS, se libró mandamiento de pago el 8 de julio de 2022, el cual le fue notificado de manera personal, de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, notificación que se entiende surtida el día 26 de julio de 2022¹, data a partir de la cual corrió el término de traslado de la demanda y el cual trascurrió en silencio.

De suerte que encontrándose debidamente trabada la relación jurídico procesal, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; aunado a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones, ni formuló excepciones, estando además registrada la medida de embargo² sobre el bien que soporta la garantía prendaria que se hace valer, y por encontrarse reunidos los presupuestos contenidos en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Igualmente, como quiera que obra solicitud de librar comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro y por encontrarse debidamente registrada la medida de embargo, se accederá a ello.

¹ Archivo 006, C01Principal, Expediente Digital, la certificación de entrega del mensaje de datos contentivo de la notificación personal se efectuó el 21/07/2022 y la notificación se entiende cumplida trascurridos dos -2- días hábiles después, es decir, 22 y 25/07/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, vigente para el momento en que se realizó la notificación.

² PDF 008, C01Principal, Expediente Digital.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **045**, fijado el día de hoy **21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real- Prendario, adelantando por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL contra EUCLIDES MOLINA CARDENAS.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate del bien gravado con la garantía real -prendaria, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello, conforme lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$570.000=).

SEXTO: ORDENAR la inmovilización y secuestro del vehículo de placas **DUV498** de propiedad del demandado EUCLIDES MOLINA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.297.445, para lo cual se **COMISIONA** a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (REPARTO) (parágrafo del artículo 595 del C.G. del P.), con las facultades de que trata el art. 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR, de ser necesario.

DESÍGNESE como secuestre a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, a quien se ubica en la carrera 28 No. 47-03 apto 603 Bucaramanga, teléfono 3163400032-6076850422, correo electrónico mercastel523@hotmail.com cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado el vehículo deberá remitirse, al parqueadero autorizado INSTALACIONES DEL ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOBILIZADOS POR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **045**, fijado el día de hoy **21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



EMBARGO “LA PRINCIPAL S.A.S”, en el Municipio de Girón, Vereda Laguneta- Finca Castalia.

Por último, se pone de presente que, dicho parqueadero autorizado guardará y cuidará los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular No. 160 del de noviembre de 2004 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, el numeral 3.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes del proceso que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com y mono.0516-@hotmail.com **PREVÉNGASE** a la parte demandada que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieren hacer valer.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **045**, fijado el día de hoy **21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db066cfc44f0d9a9180b4a5926c08df3b3770d20c31912e0d40d9abfa43c847**

Documento generado en 17/03/2023 10:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia correspondió por reparto a este Despacho, igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003003-2022-00125-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda correspondió por reparto a esta agencia judicial y encontrándose en turno para abordar su estudio de calificación, se allega por la parte ejecutante memorial que solicita el retiro de la demanda, mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo nancyrietocruz20@gmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por Housers Inmobiliaria S.A.S., contra GLORIA NILSE LOPEZ DUEÑAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 045, fijado el día de hoy **21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6211c2ed802fb308721a38e5ad8cbf58f6a5104e8bc9847872a9e51ffdb5665**

Documento generado en 17/03/2023 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia correspondió por reparto a este Despacho, igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria

Radicado: 683074003003-2022-00141-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda correspondió por reparto a esta agencia judicial y encontrándose en turno para abordar su estudio de calificación, se allega por la parte ejecutante memorial que solicita el retiro de la demanda, mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SLENDY JOHANNA MELENDEZ JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **045**, fijado el día de hoy **21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d381c41f02925921f97c13dffe943cb71159e3b4638d2d8ccdc70f3993872f**

Documento generado en 17/03/2023 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia correspondió por reparto a este Despacho, igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria

Radicado: 683074003003-2022-00163-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda correspondió por reparto a esta agencia judicial y encontrándose en turno para abordar su estudio de calificación, se allega por la parte ejecutante memorial que solicita el retiro de la demanda, mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ENDER ENRIQUE GOTERA ESTUPIÑAN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 045, fijado el día de hoy 21/03/2023, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b125409db543dfd9753a99f042c8d72b018f50ef6cc7dc8afd7bad3b65017b39**

Documento generado en 17/03/2023 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia correspondió por reparto a este Despacho, igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria

Radicado: 683074003003-2023-00106-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda correspondió por reparto a esta agencia judicial y encontrándose en turno para abordar su estudio de calificación, se allega por la parte ejecutante memorial que solicita el retiro de la demanda, mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARTHA LUCIA BARRERA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **045**, fijado el día de hoy **21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6299aa0517bcd7f3c2e9400172fca80c69c4c28101c16fc9848e83d6e3467**

Documento generado en 17/03/2023 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia correspondió por reparto a este Despacho, igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003003-2022-00151-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda correspondió por reparto a esta agencia judicial y encontrándose en turno para abordar su estudio de calificación se allega por parte de la ejecutante memorial que solicita el retiro de la demanda, mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MIRYAM AGREDO MEDINA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **045**, fijado el día de hoy **21/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543cfd92f1e5157419003f3f2e48e93229a64e4c6b77cf6b8234c6a8476d913a**

Documento generado en 17/03/2023 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>